



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Sucesión - Digital
No.110013110023-2017-00208-00

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Pasa en seguida el despacho, a resolver lo que corresponda en relación con el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso de la referencia, previo a las siguientes consideraciones:

Visto el trabajo de partición y adjudicación realizado por la auxiliar de la justicia y coadyuvado por todos los apoderados de los herederos reconocidos, se advierte que este cumple las exigencias sustanciales y legales que rigen la materia.

En consecuencia, procederá el despacho a dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del P., esto es, dictando la sentencia que imparta aprobación al mismo.

En mérito a lo expuesto, El Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la Sucesión Intestada del causante RODOLFO ALFREDO MORENO RENGIFO (q.e.p.d.) presentada por la Auxiliar de la Justicia - Partidora Dra. HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO, coadyuvado por los abogados OSCAR ABRIL FIGUEREDO, JULIO CESAR PEÑA PRIETO y JUAN CARLOS RODRIGUEZ en su calidad de apoderados de los herederos reconocidos.

Segundo: Ordenar a costa de la parte interesada que por secretaría se expida copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de este proveído para su inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos y secretarías de tránsito y transporte correspondiente, así como se dispone oficiar a las mismas. **Ofíciese.**

Tercero: Ordenar protocolizar a costa de la parte interesada el trabajo de partición y adjudicación al igual que esta sentencia en una de las Notarías de esta ciudad, para el efecto expídase copia auténtica de dichas actuaciones, dejando constancia de tal acto en el expediente.

Cuarto: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el presente asunto si a ello hubiere lugar, previa la verificación de la no existencia de embargo de remanentes. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (3).

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131
HOY: 02 de septiembre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria